



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/38/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. JOSÉ GILBERTO FERNÁNDEZ MORENO Y PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, EN CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

- 1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
- 4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- 5. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/0366/2017 e INE/UTVOPL/0367/2017, con fechas 29 de agosto de 2017, el primero de ellos, dirigido a las presidentas y presidentes de los organismos públicos locales de las Entidades que tendrán Proceso Electoral concurrente 2017-2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, por medio del cual, dio a conocer lo siguiente: "...que el día 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG386/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018".
- **6.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- 7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
- 8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- **9.** Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma Electoral para las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 10. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/27/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 11. Que en la 15ª Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/41/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 16 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- 12. Que el 18 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios PCG/3139/2017 y PCG/3140/2017, dirigidos al C. Pedro Hernández Macdonald, Aspirante a Candidatura Independiente, para participar en la Elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el Principio de Mayoría Relativa; el primero, mediante el cual se turna Constancia de "Aspirante a Candidato Independiente", el segundo, mediante el cual se entrega Certificaciones y "CD" que contiene archivos electrónicos de la Legislación Electoral.
- **13.** Que el 20 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios PCG/3197/2017 y PCG/3198/2017, dirigidos al C. José Gilberto Fernández Moreno, Aspirante a Candidatura Independiente, para participar en la Elección de la H. Junta Municipal de Atasta, por el Principio de Mayoría Relativa; el primero, mediante el cual se turna Constancia de "Aspirante a Candidato Independiente", el segundo, mediante el cual se entrega Certificaciones y "CD" que contiene archivos electrónicos de la Legislación Electoral.
- 14. Que el 21 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 20 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. José Gilberto Fernández Moreno, Aspirante a Candidatura Independiente a la H. Junta Municipal de Atasta, mediante el cual presentó una consulta de información.
- 15. Que el 21 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 21 de marzo de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Pedro Hernández Macdonald, Aspirante a Candidatura Independiente al H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual presentó una consulta de información.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 1, 41, base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, incisos a), b), y d), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), h) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 24, bases I y VII, 33, 34, 35, 103, 104, de la Constitución Política del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 4º fracciones III y IV, 11, 19 fracciones II y III, 165, 166, 167, 172, 174, 210, 215, 242, 243, fracción IV, 244, 247, 249, 250, fracciones I, VI, VIII, XIV, XV y XIX, 251, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278, fracciones II, XVII, XX, XXVII, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XVIII, 281, fracción XI, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 291, 292, 303, fracciones VI y XI, 319, fracción III, 344, 345, fracción I, 363 fracción VII, inciso a) y b), 371, 386, 387, 388, 389, 392, 401, 406, 691, 692 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- V. Artículos 1º fracción I, 2º, 4º fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2 incisos a) y b), y fracción II punto 2.1, inciso a), 5º fracción XX, 6º, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XX y 43, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Numerales 20, 21, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que "Aspirante a Candidato Independiente" es el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, fracción III, en concordancia con el artículo 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que "Candidato Independiente" es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- Que en relación con el punto 5 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional IX. Electoral con fecha 28 de agosto de 2017, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017 intitulado "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR UNA FECHA ÚNICA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018" medio por el cual el Instituto Nacional Electoral determinó en sus puntos resolutivos PRIMERO y QUINTO lo siguiente: "PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes..." y "QUINTO. Se instruye a los OPL con procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales...", con motivo de lo anterior dicha autoridad nacional en uso de su facultad de atracción ajustó y homologó como fecha única, entre otros, las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales concurrentes del actual proceso electoral. Lo anterior a efecto de dotar de certeza, así mismo el ajuste pretendió una actuación eficaz en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2017-2018.
- X. Que conforme al artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General en términos de lo que establece el artículo 20 de la citada Ley, en su 12ª Sesión Extraordinaria, emitió la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2017-2018, para contender por distintos cargos de elección en la que incluyó un apartado dirigido a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes, señalándose incluso los cargos de elección popular a los que pueden aspirar lo anterior con fundamento en los puntos 20 y 21, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".
- XI. Que en relación al punto 8 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en su punto de Acuerdo PRIMERO, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones realizadas a los plazos que tendrán vigencia durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV y XVI del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

...

PROCEDIMIENTO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

| ACTIVIDAD | PLAZO | | FUNDAMENTO | |
|--|--|--------------------------|---|--|
| | INICIO | TÉRMINO | | |
| Fecha de presentación de la Manifestación de Intención. | 11 de diciembre de 2017 | 15 de diciembre de 2017 | Artículo 175, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones. | |
| Plazo para la entrega de la Constancia de aspirante a Candidato Independiente. (5 días siguientes a la presentación del escrito de manifestación de intención) | 16 de diciembre de 2017. | 20 de diciembre de 2017. | Artículo 177, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la de la Ley de Instituciones. | |
| Periodo para que realizar la obtención del Apoyo Ciudadano. (Duración de 30 días) | 8 de enero al 6 de febrero de 2018. | 6 de febrero de 2018. | Artículo 178, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la de la Ley de Instituciones. ACUERDO INE/CG386/2017 | |

..."

PLAZOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES SOLICITEN SU REGISTRO DE CANDIDATOS SEGÚN CORRESPONDA:

| | PLAZO DE REGISTRO | | ÓRGANO | FUNDAMENTO LEGAL | |
|---|---------------------|----------------------|--|--|--|
| ELECCIÓN | INICIO TÉRMINO | | COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO | | |
| Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. | 3 de abril de 2018. | 10 de abril de 2018. | Consejos Distritales o Municipales correspondientes. | Artículo 391 fracción II, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones. | |

. . .





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

| PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL ELECCIÓN CONSEJO GENERAL | | | FUNDAMENTO LEGAL | | |
|---|---------------------|---------------------|--|--|--|
| | INICIO | TÉRMINO | | | |
| Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. | 3 de abril de 2018. | 7 de abril de 2018. | Artículo 392, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones. | | |

....

De donde puede entenderse que el Consejo General mediante Acuerdo CG/19/17, en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó que el período para el registro de candidaturas independientes sería del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales que corresponda y supletoriamente ante el Consejo General del 3 al 7 de abril de 2018; lo anterior conforme a los Artículos 210, 386, 387, 388, 389, 392, y Transitorios SEXTO y SÉPTIMO, de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche y al Acuerdo INE/CG386/2017, en su punto resolutivo PRIMERO, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 38, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Que en relación al punto 9 de Antecedentes, el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo XII. General dio a conocer el Cronograma Electoral para las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con base a lo establecido en el artículo 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en correlación con las términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable, documento del que se destaca el apartado 34 y 35, que expresamente señala que el período para que la o el candidato independiente presenten de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro para los cargos de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, será el comprendido del 3 al 7 de abril de 2018; así como el periodo para presentar ante los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, la solicitud de registro para los cargos de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, será el comprendido del 3 al 10 de abril de 2018. Fundamentando tal actuación en los artículos 24. Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche: 363 fracción VII. incisos a) y b), 210, 386, 387, 388, 389 y 392, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Acuerdo INE/CG386/2017 intitulado "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR UNA FECHA ÚNICA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018"; aprobado por dicha autoridad nacional con fecha 28 de agosto de 2017; a saber:





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017, 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo ruestra democracia, IEEC"



CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE

| No. | ACTIVIDAD | ÁREA RESPONSABLE | REFERENCIA NORMATIVA = | PERIODO | | | |
|-----|--|---|--|---------------------------------|---------------------|--|--|
| NU, | ACTIVIDAD | AREA RESPONSABLE | REFERENCIA NORMATIVA | INICIO | TÉRMINO | | |
| | ABRIL | | | | | | |
| 34 | Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes presenten de manera supletoria ante el Consejo General la solicitud de registro de sus candidatos a diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. | Partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes | Articulos 278 tracción XX, 391 tracción II, 392, y transitorios SEXTO y SEPTIMO de la Ley de Instituciones | 3 de abril <mark>de</mark> 2018 | 7 de abril de 2018 | | |
| 35 | Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes presenten ante los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, las solicitudes de registro de sus candidatos a diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. | Partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes | Artículos 391 fracción II de la Ley de Instituciones y transitorios SEXTO y SEPTIMO de la Ley de Instituciones | 3 de abril de 2018 | 10 de abril de 2018 | | |

XIII. Que en relación con el punto 10 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017, en términos del artículo 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/27/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", mismo que para su aprobación el Instituto Electoral del Estado de Campeche observó los periodos y condiciones para las campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas establecidas para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG386/2017 en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2017.

Que en los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018", destaca el apartado denominado "DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", en el numeral 44, dispone los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 fracciones II y III, 278 fracciones XVII y XX, 303 fracciones VI y XI, y 319 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán conforme al Acuerdo INE/CG386/2017; como se identifica a continuación:

| ELECCIÓN | PLAZO DE REGISTRO | ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO | FUNDAMENTO LEGAL | |
|--|---------------------------------|--|---|--|
| Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. | Del 3 al 10 de abril de 2018 | Consejos Distritales o Municipales, correspondientes | Artículo 391 fracción II Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de | |





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

| | Campeche. | | |
|--|-----------|-----------|-----|
| | Acuerdo | CG/19/17 | del |
| | Instituto | Electoral | del |
| | Estado de | Campeche. | |
| | | • | |

Además, las y los candidatos independientes que decidan registrarse de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere el cuadro anterior.

| ELECCIÓN | PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL | FUNDAMENTO LEGAL | |
|--|---|---|--|
| Diputaciones locales e integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa | Del 3 al 7 de abril de 2018 | Artículo 392, Transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. | |

- XIV. Que en el apartado 45, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018", se expresó que la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en el numeral 44 de los multicitados lineamientos serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento.
- XV. Que una vez concluido el período para la obtención del apoyo ciudadano y al haber cumplido los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, con el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, adquirieron el derecho de solicitar su registro como candidatos a cargos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa; tal como lo establecen los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", dentro del plazo que comprende del 3 al 10 de abril de 2018; ante los Consejos Distritales y Municipales que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del 3 al 7 de abril de 2018.
- XVI. Que las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos o candidatas independientes para el cargo de diputación local, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Estatal, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, no deberán ejercer cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro. Lo anterior, de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 46, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".
- **XVII.** Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a Diputada o Diputado se requiere: ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos; tener 21 años cumplidos, el





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

día de la elección; además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: ser originario/a del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; si es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate. Que no será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 47, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

- XVIII. Que de conformidad a lo que refiere el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrán ser candidatas o candidatos a la Diputación: los ministros de cualquier culto; los Diputados/as y Senadores/as al Congreso de la Unión que estén en ejercicio; los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio; los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; el Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado; los Jueces de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y los delegados, agentes, directores, gerentes o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado. Las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 48, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".
- XIX. Que para ser electo componente de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, se requiere: Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos; no haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; tener 21 años cumplidos, el día de la elección; además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 49 de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

XX. Que para la integración de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, no podrá ser electo: Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII, si la separación al cargo se produce 45 días antes de la elección; el tesorero municipal o administrador de fondo públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

cinco días antes de la elección; el padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 50, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".

- XXI. Que además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidato a la Diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, a saber: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Lo anterior, de conformidad con el numeral 51, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".
- XXII. Que ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral local, tampoco podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, en caso de renuncia ó falta, se cancelará el registro correspondiente; no podrán ser postulados como candidatos/as por un Partido Político o Coalición en el mismo proceso electoral local; de conformidad con los numerales 52, 53 y 54, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".
- XXIII. Que tratándose de la fórmula de diputaciones, cuando falte el propietario, será cancelado el registro de la fórmula completa. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula. En el caso de las planillas de HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen, será cancelado el registro en cuanto falte la o el propietario para el cargo de Presidente/a o seis de los candidatos/as propietarios/as que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará. Para el caso de los demás HH. Ayuntamientos será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario/a del cargo de Presidente/a o cinco propietarios/as que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará. En el caso de las planillas de HH. Juntas Municipales será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario/a del cargo de Presidente/a o cuatro de los propietarios/as que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 215 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 55, de los "Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018".
- XXIV. Que no debe pasar desapercibido que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la aplicación del procedimiento de registro de candidaturas independientes para cargos de elección popular observó en la arquitectura de los Lineamientos de la materia, entre otros, los periodos y condiciones para las campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas establecidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales locales 2017-2018, generados mediante Acuerdo INE/CG386/2017, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2017, esto es, el Instituto Electoral del Estado de Campeche





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

generó certeza para todas aquellas personas que quisieren participar bajo la figura de candidaturas independientes, fijando en el diseño de los Lineamientos, como punto de partida la certeza de los plazos y términos a los que debían ceñirse todas las personas que quisieren participar de esta manera.

XXV. Que como se señaló en los puntos 14 y 15 de los Antecedentes, el 21 de marzo de 2018, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se presentaron los oficios dirigidos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se preguntaron medularmente, lo siguiente:

¿Se puede SUSTITUIR a propietarios o suplentes que se encuentran registrados en mi Constancia de Aspirantes al H. Junta Municipal de Atasta? y ¿Se puede SUSTITUIR a propietarios o suplentes que se encuentran registrados en mi Constancia de Aspirantes al H. Ayuntamiento de Carmen? En caso de afirmación o negación, fundamentar su respuesta. (Sic).

XXVI. Que la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio No. COE/011/2018, de fecha 29 de marzo de 2018, comunicó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta a las consultas planteadas por los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, donde se les responde que no existe impedimento legal para que quienes cuentan con la calidad de aspirantes a candidatos independientes puedan llevar a cabo sustituciones de la planilla que como requisito se exigió con su manifestación de intención, por lo que en tal sentido resulta viable proveer lo conducente y que en el caso particular resulta ser lo más favorable para los solicitantes. Dicho de otra manera, el primer momento que tendrían los aspirantes a candidatos independientes para solicitar libremente la sustitución de integrantes de las planillas puede acontecer antes de que soliciten formalmente el registro de sus candidaturas ante el órgano electoral competente, en los plazos y con las condiciones exigidas por la normativa aplicable. Además, un segundo momento u oportunidad que tendrían los aspirantes a candidatos independientes para sustituir a los integrantes de la planilla puede acontecer desde el momento en que solicitan su registro ante la autoridad electoral competente (Consejo General, Distrital o Municipal que corresponda), y hasta antes de la aprobación de dichas candidaturas por el consejo electoral ante quien se realizó el trámite de registro de candidaturas.

Finalmente, un tercer momento en que puedan llevarse a cabo tales sustituciones será en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia a que refiere el artículo 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, incluso luego del registro de las candidaturas.

XXVII. Que en relación a la Consideración anterior, por lo que respecta a las oportunidades de sustitución, se considera deberán sujetarse a las siguientes consideraciones:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

"ARTÍCULO 215.-Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de ayuntamientos de Campeche y Carmen será cancelado el registro en cuanto falte el propietario para el cargo de Presidente o seis de los candidatos propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Para el caso de los demás ayuntamientos será cancelado el registro de planillas en cuanto falte el propietario del cargo de Presidente o cinco propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

En el caso de las planillas de juntas municipales será cancelado el registro de planillas en cuanto falte el propietario del cargo de Presidente o cuatro de los propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará."

"ARTÍCULO 388.- Las candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones y en su caso, por candidatos independientes para Presidente, regidores y síndicos de Mayoría Relativa, de ayuntamientos y juntas municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes. Las candidaturas presentadas por los partidos políticos para regidores y síndicos por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por listas integradas con cinco candidatos, tratándose de los ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen, y con cuatro candidatos, en lo que respecta a los ayuntamientos de los demás municipios, y de dos candidatos, tratándose de juntas municipales, por Partido o Coalición y por circunscripción plurinominal."

"ARTÍCULO 389.- Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, a los candidatos independientes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos:

... V. Las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto;

VI. Las listas de candidatos a regidores y síndicos por el principio de Representación Proporcional, no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto;

VII. Para los efectos de la fracción V y VI de este artículo, los consejos General, municipales o distritales según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas, revisarán que se cumpla con lo anterior, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político para que realicen las sustituciones correspondientes en los plazos establecidos por esta Ley de Instituciones. En caso de que no sean sustituidas se le negará el registro de la candidatura correspondiente;

VIII. Si un Partido Político o Coalición, según sea aplicable, no cumple con lo anteriormente establecido, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputados, o el respectivo Consejo Electoral Distrital o Municipal, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, le requerirá, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes;

IX. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos, fórmulas, planillas o listas por un mismo Partido Político o coalición, según sea aplicable, el Secretario del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición según se trate, que informe al aludido Consejo, en un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación qué candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el Partido Político o Coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores; Lo relativo a la integración de las candidaturas independientes en cuanto a género se estará a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones en los artículos 170 y 210 fracción XIII."





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"ARTÍCULO 406.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos o coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, conforme a las reglas siguientes:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 389 de esta Ley de Instituciones.

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente después del treinta de abril del año de la elección. Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en esta Ley de Instituciones;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución;

IV. Recibida la solicitud de sustitución se procederá, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por los artículos 400 al 405 de esta Ley de Instituciones, y

V. Tratándose de fórmulas, planillas por el principio de Mayoría Relativa o de listas por el principio de Representación Proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido."

Finalmente, no se omite señalar que recientemente, respecto de los plazos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ha publicitado las autoridades y las fechas ante las cuales habrán de hacerse estas solicitudes de registro. De dicha publicación se ha dado cuenta lo mismo en el Periódico Oficial del Estado, en las cuentas oficiales de sus redes sociales y en diarios de mayor circulación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aviso que puede ser consultado de manera directa en el enlace http://www.ieec.org.mx/Documentacion/convocatorias/2018/IEEC/Aviso_Apertura_Registro_Candidatos_MR.pdf y de cuya parte conducente se lee:

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:

| ÓRGANO ELECTORAL | ELECCIÓN | PRINCIPIO | SOLICITANTE | PLAZO PARA EL REGISTRO | |
|---|---|--------------------------------|---|------------------------------|--|
| Consejos Electorales Distritales, según corresponda. | Diputaciones Locales | MAYORIA MELATIVA | PARTIDOS POLÍTICOS CONCICORES Y ASPRANTES A CANDIGATURAS INCEPENCIENTES | | |
| Consejos Electorales Municipales | Integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales | MAYORIA RELATIVA | IMPREIS POLITICOS COALICIONES Y ASPRANTES A CANDIGATURAS RESPENDIENTES | Del 3 at 10 de april de 2018 | |
| o Distritales, según corresponda. | | PROPORCIONAL | MATRICE POLITICOS | De 3 at 10 se attit se 23 to | |
| Contejo General | Diputaciones Locales | REPRESENTACION PROPORCIONAL | PARTICOS POLÍTICOS | | |
| | Diputaciones Locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales | MAYDRIA RELATIVA | PARTIDOS POLITIDOS CONLOCHES Y ASTMANTES A CANDIDATIMAS NOSPENDIENTES | C POPULATION CONTRACTOR | |
| Consejo General, de manera supleforia. | Integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Jortas Municipales | REPRESENTACION PROPORCIONAL | IMPROSE PRUNCIS | Del 3 al 7 de atriti de 2015 | |

XXVIII. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la respuesta a las consultas presentadas por los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la H. Junta Municipal de Atasta y al H. Ayuntamiento de Carmen, del Estado de Campeche, respectivamente, para todos





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, a los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la H. Junta Municipal de Atasta y al H. Ayuntamiento de Carmen, del Estado de Campeche, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica: lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a las consultas presentadas por los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la H. Junta Municipal de Atasta y al H. Ayuntamiento de Carmen, del Estado de Campeche, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII, del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, a los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la H. Junta Municipal de Atasta y al H. Ayuntamiento de Carmen, del Estado de Campeche, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XXVIII, del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XXVIII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2018.